



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

"Bicentenario de la Independencia Nacional 1811/2011"

ACORDADA N° *Seiscientos cuarenta y dos* -

"Por la cual se dispone que las denuncias sobre violencia doméstica ingresadas fuera del horario normal de atención al público de los Juzgados de Paz de la Capital, sean canalizadas a través de la Oficina de Atención Permanente de la Corte Suprema de Justicia". -

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los *veinticuatro* días del mes de agosto del año dos mil diez, siendo las *12:00* horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, la Corte Suprema de Justicia, se encuentra trabajando de manera permanente en la protección y garantía de los Derechos constitucionales. .

La violencia doméstica vulnera el derecho a la vida, consagrado en el Artículo 4 de la Constitución Nacional que prescribe: "Del derecho a la vida. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos". -

Por ello y en cumplimiento de La Ley N° 600/2000 "Contra la Violencia Doméstica", que propugna la celeridad de los procesos judiciales referidos a ésta, se deben tender acciones para lograr que los asuntos de esta índole sean atendidos en forma oportuna y eficiente. .

En este sentido, resulta necesario que esta Máxima Instancia disponga que las denuncias sobre violencia doméstica ingresadas fuera del horario normal de atención al público de los Juzgados de Paz de la Capital, sean canalizadas a través de la Oficina de Atención Permanente de la Corte Suprema de Justicia, la cual las derivará a los Juzgados de Paz de la Capital, debiéndose establecer al efecto el régimen de turnos semanales para ellos. -

Que, la Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar las resoluciones necesarias para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia, con arreglo al art. 3º, inc b), de la Ley 609/95,

Por Tanto;

CTOR MANUEL NÚÑEZ  
Ministro

MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI  
Ministro

ALICIA BEATRIZ PUCHETA DE CORREA  
Ministra

SINDULFO BLANCO  
Ministro

José Raúl Torres Kirmser  
Presidente

ctor Fabián Escobar Díaz  
Secretario

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:

*César Antonio Garay*



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

"Bicentenario de la Independencia Nacional 1811/2011"

ACORDADA N°... *Seiscientos cuarenta y dos.* -

Art. 1°.- **DISPONER** que las denuncias sobre violencia doméstica ingresadas fuera del horario normal de atención al público de los Juzgados de Paz de la Capital, sean canalizadas a través de la Oficina de Atención Permanente de la Corte Suprema de Justicia, la cual las derivará a los Juzgados de Paz de la Capital. -

Art. 2°.- **ESTABLECER** el siguiente orden de turnos semanales para los Juzgados de Paz de la Capital, desde la vigencia de la presente acordada y en lo sucesivo. -

- Juzgado de Paz de la Catedral
- Juzgado de Paz de la Encarnación
- Juzgado de Paz de San Roque
- Juzgado de Paz de la Recoleta
- Juzgado de Paz de la Santísima Trinidad
- Juzgado de Paz de Zeballos Cué
- Juzgado de Paz de Villa Morra
- Juzgado de Paz de la Santísima Trinidad del Segundo Turno
- Juzgado de Paz de la Catedral del Segundo Turno

Art. 3°.- **DISPONER** que, una vez recibida la denuncia, el Secretario Actuario de la Oficina de Atención Permanente deberá ponerse en contacto en forma inmediata con el Magistrado y el Secretario del Juzgado de Paz de turno, a los efectos pertinentes. -

Art. 4°.- **ESTABLECER** que la presente Acordada comenzará a regir a partir del 3 de octubre del año en curso. -

Art. 5°.- **ANOTAR**, registrar, notificar. -

*[Signature]*  
VÍCTOR MANUEL MUÑOZ  
MINISTRO

*[Signature]*  
ALICIA BEATRIZ PUCHETA de CORREA  
Ministra

*[Signature]*  
José Raúl Torres Kirmser  
Presidente

*[Signature]*  
MIGUEL ÓSCAR BAJAC ALBERTINI  
Ministro

Ante mí:

*[Signature]*  
SINDULFO...  
Ministro

*[Signature]*  
Héctor Esteban Escobar Díaz  
Secretario

*[Signature]*

*[Signature]*  
César Antonio Garay